



**ACTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL
AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 3 DE OCTUBRE DE 2022**

Lugar: Salón de Actos del Ayuntamiento
Fecha: 3 de octubre de 2022
Hora: 17:30

CARÁCTER DE LA SESIÓN: ORDINARIA

ALCALDE-PRESIDENTE: ROBERTO RAGA GADEA

CONCEJALES ASISTENTES:

Partido Socialista Obrero Español (PSOE)	Partido Popular (PP)	Ciudadanos Partido de la Ciudadanía (CS)	
Roberto Pascual Raga Gadea Maria Teresa Pozuelo Martin Jose Luis Ramos March Zafira Perez Pacheco Jose Angel Hernandez Carrizosa Maria Dolores Verdeguer Royo Jose Luis Lopez Galdon Ana Cristina Folgado Morales Rafael Gomez Sanchez Maria Esther Gomez Laredo Francisco Javier Garcia Escudero	Santiago Navarro Zaragozá Pedro Tortajada Raga Paula Badía Lanáquera Rosa Al Sibai Giner	Salvador Evaristo Ferrer Cortina M ^a Teresa Ruiz Vendrell	
Compromís per Riba-roja: Compromís Municipal (COMPROMÍS MUNICIPAL)	L'Esquerra de Riba-roja – Ezquerra Unida Ezquerra Republicana: Seguim Endavant (EUPV-ERPV:SE)	Podemos/Podem – Riba-roja Puede (PODEMOSRIBA-ROJAPOT)	VOX
Rafael Folgado Navarro	Jose Manuel Gallardo Martínez	Arantxa Torres Macias	Nuria Santamaría Garrido

Concejales ausentes: Ninguno

Actúa como Secretaria: Ylenia Díaz Morán

El 3 de octubre de 2022, siendo las 17:30 horas, se reunieron en primera convocatoria las señoras y señores concejales indicados, habiendo excusado su asistencia los igualmente marginados a los efectos de celebrar sesión ordinaria en el Salón de Plenos del Ayuntamiento. Todo ello bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Roberto Raga Gadea, asistido de la Secretaria General Sra. Ylenia Díaz Morán.

Declarado abierto el acto por la presidencia, se pasa al estudio y acuerdo de los asuntos consignados en el Orden del Día.

1.- Aprobación acta anterior de fecha 5 de septiembre de 2022

Acta nº 10, convocatoria ORDINARIA de fecha 05/09/2022. Comienza el Sr. Alcalde preguntando si algún miembro de la corporación tiene que hacer alguna observación al acta referenciada. No habiendo observaciones y sometida a votación, fue aprobada por unanimidad.

PARTE RESOLUTIVA

2.- GESTIÓN TRIBUTARIA. Expediente: 6320/2021/GEN Aprobación definitiva de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por aparcamiento de vehículos en el Parking subterráneo municipal de la Plaza del Ayuntamiento.

APROBACION DEFINITIVA DE LA MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL POR APARCAMIENTO DE VEHICULOS EN EL PARKING SUBTERRANEO MUNICIPAL DE LA PLAZA DEL AYUNTAMIENTO. EXPTE 6320/2021/GEN.

Vista la propuesta de la Concejalía de Hacienda de fecha 27 de Enero de 2022, por la que se insta la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por aparcamiento de vehículos en el parking subterráneo municipal de la plaza del ayuntamiento, por objeto de eliminar la tasa de parking en las plazas de rotación, y ello a efectos de reducir el coste asociado al mantenimiento de esta modalidad de tarifa.

Visto que asimismo, y con el fin de dar cumplimiento al artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previamente a la elevación de esta propuesta se ha sometido a consulta pública la aprobación de esta nueva Ordenanza, a efectos de que se recabara la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas, sin que en el plazo de 10 días hábiles, se haya producido ninguna consulta.

Visto el Informe Jurídico Técnico, INF-TES 05/42/22, emitido por la Tesorera Municipal en fecha 7 de Febrero de 2022.

Visto el Informe Jurídico emitido por el Vicesecretario Municipal al respecto en fecha 11 de Febrero de 2022.

Visto el Informe de Intervención favorable emitido por el Interventor Municipal en fecha 28 de Febrero de 2022.

Visto que el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada en fecha 7 de Marzo de 2022, adoptó acordar:

PRIMERO: APROBAR NUEVA REDACCIÓN de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por aparcamiento de vehículos en el parking subterráneo municipal de la plaza del ayuntamiento; eliminando de su texto los artículos 6 B) y 8.2.

SEGUNDO: SOMETER el acuerdo provisional a INFORMACIÓN PÚBLICA por un periodo de 30 días hábiles como mínimo, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, y además en un Diario de los de mayor difusión de la Provincia. Si no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional.

TERCERO: PUBLICACIÓN del acuerdo definitivo, o del provisional elevado a definitivo, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación.

Atendiendo que en cumplimiento del citado acuerdo se procede en fecha 18 de Marzo de 2022, a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 54 el Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por aparcamiento de vehículos en el parking subterráneo municipal de la plaza del ayuntamiento.

Atendiendo que en fecha 15 de Abril de 2022, dentro del plazo establecido en los art. 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y art. 35.3 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Inspección y Recaudación de Tributos Locales del Ayuntamiento de Riba-roja, D^a. M^a PILAR FAULI BRISA, con NIF: 22.635.860-L alega lo siguiente:

"... En esta Ordenanza uno de los requisitos para obtener este tipo de plaza es el de tener reflejado en el certificado de discapacidad la necesidad de tercera persona con lo cual quedamos desatendidas las personas que conducimos y tenemos graves dificultades de movilidad aunque no tenemos necesidad de tercera persona (en ese caso se supone que no tendríamos carnet de conducir)

Precisamente por no tener necesidad de tercera persona, vamos solas y necesitamos tener asegurada una plaza de aparcamiento para discapacitados en la proximidad de nuestro domicilio y esta plaza ha de ser personalizada ya que la necesitamos y de no ser personalizada la puede ocupar cualquier persona que tenga la tarjeta y vaya ocasionalmente por la zona.

Por tanto, creo necesario añadir en la Ordenanza, el apartado para personas que conducen, tienen movilidad reducida pero no tienen necesidad de ayuda de tercera persona..."

Visto el Informe Jurídico Técnico, INF-TES 05/90/22, emitido por la Tesorera Municipal en fecha 20 de Julio de 2022, proponiendo la desestimación de la alegación aducida por la interesada, dado que el contenido de la misma no se incluye en la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por aparcamiento de vehículos en el parking subterráneo municipal de la plaza del ayuntamiento.

Vista la diligencia emitida por el Vicesecretario en fecha 16 de Septiembre de 2022 sobre la innecesariedad de nuevo informe jurídico para la aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por aparcamiento de vehículos en el parking subterráneo municipal.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 16 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPVS:SE y 1 PODEMOSRIBAROJAPOT) y 5 abstenciones de (4 PP y 1 VOX), acordó:

PRIMERO: DESESTIMAR la alegación aducida por D^a. M^a PILAR FAULI BRISA, con NIF: 22.635.860-L, en fecha 15/04/2022, en atención a que de acuerdo con el Informe emitido por la Tesorería Municipal el contenido de la citada alegación no es objeto de regulación en la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por aparcamiento de vehículos en el parking subterráneo municipal de la plaza del ayuntamiento, en virtud de lo establecido anteriormente.

SEGUNDO: APROBAR DEFINITIVAMENTE la NUEVA REDACCIÓN de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por aparcamiento de vehículos en el parking subterráneo municipal de la plaza del ayuntamiento; eliminando de su texto los artículos 6 B) y 8.2, quedando por tanto la literalidad de dichos preceptos de la siguiente forma:

"Artículo 6. Cuantía de las tasas

Las tasas por aparcamiento de vehículos en el Aparcamiento Subterráneo Municipal ubicado en la Plaza del Ayuntamiento, se establecen de acuerdo con las siguientes tarifas, distinguiendo entre clases de vehículos (y a tales efectos plazas que se adjudican):

Se adjudicarán mediante concurso público; las concesiones tendrán la duración que establezca el pliego de la concesión demanial. La delimitación de la zona de influencia se determinará en el pliego de la concesión demanial.

*** Las plazas se clasificarán en:**

AV: plazas para uso por turismo.

AM: plazas para uso por ciclomotores/motocicletas.

AVM: plazas para uso por turismo y ciclomotores/motocicletas.

*** Asimismo las modalidades u opciones de concesión demanial serán las siguientes:**

A-1, 24 horas: 24 horas (todos los días de la semana)

A-2, nocturna: de 20'00 horas a 7'30 horas (sólo de lunes a viernes)

A-3, nocturna y fin de semana: de 20'00 horas a 7'30 horas (lunes a viernes y de 20'00 horas del viernes a 7'30 horas del Lunes, así como los días festivos oficiales desde las 20'00 horas del día anterior hasta las 7'30 horas del día siguiente)

A-4, diurna: de 7'30 horas a 19'30 horas (de lunes a viernes)

Estas tarifas se abonarán mediante pago domiciliado mensual, cuyo importe será el siguiente:

Tarifas AV: Turismos

TIPO TARIFA AV	IMPORTE MENSUAL
AV-1	20 €
AV-2	12 €
AV-3	15 €
AV-4	10 €

Tarifas AM: Motocicleta/ciclomotor

TIPO TARIFA AM	IMPORTE MENSUAL
AM-1	10€
AM-2	6 €
AM-3	8 €
AM-4	5 €

Tarifas AVM Turismo y motocicleta/ciclomotor

TIPO TARIFA AVM	IMPORTE MENSUAL
AVM-1	25 €
AVM-2	15 €
AVM-3	20 €
AVM-4	12 €

Artículo 8. Normas de gestión

Tanto si se han adjudicado por concesión pública a través del correspondiente concurso público o directamente una vez realizado el mismo, el solicitante deberá abonar el importe que con carácter anual se fije, mediante domiciliación bancaria en la cuenta corriente que a tales efectos autorice.

Los cargos bancarios se efectuarán de forma mensual por el Ayuntamiento dividiendo el importe de la liquidación anual mediante mensualidades, si bien la liquidación se realizará anualmente.

No obstante se autoriza que mediante adjudicaciones directas, siempre que existan plazas vacantes, se puedan conceder autorizaciones de uso por periodos inferiores al que reste de la concesión inicial e incluso inferiores a un año, siempre que tengan una duración mínima de 1 mes y se abone por adelantado la totalidad de la tasa de la concesión.

En caso de altas con posterioridad a 1 de enero, la tasa se prorrateará con carácter mensual desde la autorización expresa por el Ayuntamiento, devengándose la totalidad de la mensualidad sin perjuicio del día del mes en que se autorice dicha reserva; por lo que solicitado la reserva de aparcamiento en enero del año n, y autorizada a finales de febrero del año n, se prorrateará por 11 mensualidades.

Los adjudicatarios de las plazas podrán, con carácter previo a la finalización del periodo por el que se les adjudico la concesión, manifestar al Ayuntamiento la voluntad de no seguir utilizando dichas plazas, lo cual deberá formularse mediante instancia presentada en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, surtiendo efecto a partir del mes siguiente a aquella en que se presente en el propio Registro del Ayuntamiento.

Se admite como única forma de pago la domiciliación bancaria, mediante la autorización al Ayuntamiento del cargo mensual de las tarifas que en virtud de su plaza se le haya adjudicado, en los primeros cinco días del mes, por meses anticipados. A solicitud del interesado se podrá aceptar el pago anual o bianual.

Si realizado el cargo por parte del Ayuntamiento en la cuenta corriente a tal efecto autorizada por el interesado, se produce la devolución de más de una mensualidad del recibo pasado al cobro, se procederá a anular la tarjeta del parking y se requerirá al interesado para que realicen el pago en los siguientes cinco días, con la advertencia de que, de no hacerlo, supondrá la pérdida de su concesión.

Aquellas personas que hayan sido requeridas en dos ocasiones sucesivas perderán automática y definitivamente la autorización del uso."

TERCERO: PUBLICACIÓN del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, así como del texto íntegro de la Ordenanza, comenzando a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación.

Audio: 02.mp3

Video: <http://videople.es/4895>

3.- TURISMO. Expediente: 5730/2022/GEN, Creación del Consejo Sectorial de Turismo de Riba-roja de Túria

CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE TURISMO DE RIBA-ROJA DE TURIA

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Consejo Sectorial de Turismo de Riba-roja de Túria se crea para dar respuesta, por una parte, al artículo 9.2 de la Constitución Española que establece que "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social".

Segundo: Con la denominación de Consejo Sectorial de Turismo de Riba-roja de Túria, se constituye un Órgano de carácter participativo y democrático, que tiene por objeto facilitar la participación de las empresas privadas en el ámbito de la actividad turística de la localidad, y como ente consultivo del Ayuntamiento en su actividad relativa al sector turístico del municipio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO:

Marco legal

Justificación legal:

1-De conformidad con el artículo 130 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales el CSC desarrollará exclusivamente funciones de informe, y en su caso, propuesta, en relación con las iniciativas municipales relativas al sector de actividad propia del mismo.

2- Respecto a su régimen jurídico el CSC se regirá en su funcionamiento y actuación por el presente reglamento y por sus propias normas de funcionamiento interno, de acuerdo, en todo caso, con lo dispuesto en la regulación complementaria perteneciente al ámbito municipal

3- Los requerimientos del nuevo estatuto de Municipio Turístico, según se indica en los criterios y obligaciones contemplados en el Decreto 5/2020, de 10 de enero, del Consell, de regulación del municipio turístico de la Comunitat Valenciana tras la modificación operada por el Decreto 203/2021, de 17 de diciembre, del Consell

SEGUNDO: Por el departamento de Turismo se ha tramitado el perceptivo expediente administrativo que consta de los siguientes documentos:

- . Informe Técnico
- . Criterios y obligaciones nuevo Estatuto de municipio turístico
- . Petición Pleno

Durante el debate la concejala proponente informó a los presentes de un error material en el punto 14 del artículo 3 del Informe Técnico de fecha donde se señala la población de Ubeda en lugar de Riba-roja de Túria.

El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acordó:

PRIMERO: La creación del Consejo Sectorial de Turismo de Riba-roja de Turia, que se constituye como un Órgano de carácter participativo y democrático, que tiene por objeto facilitar la participación de las empresas privadas en el ámbito de la actividad turística de la localidad, y como ente consultivo del Ayuntamiento en su actividad relativa al sector turístico del municipio, así como las normas que regirán su constitución y funcionamiento.

SEGUNDO: Remitir el acuerdo de creación de dicho Consejo Sectorial junto con el resto de la documentación requerida a la Conselleria de Turismo.

Audio: 03.mp3

Video: <http://videople.es/4896>

4.- Expediente: 44/2022/PGRU Moción del Grupo Municipal Popular para reforma y mejora de la carretera CV-372 que comunica los pueblos de Ribarroja del Turia y la Poblada de Vallbona

El Grupo Municipal del Partido Popular en el M.I. Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, por medio del presente escrito, y haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre), eleva al Pleno de la Corporación para su debate, la siguiente:

MOCIÓN PARA REFORMA Y MEJORA DE LA CARRETERA CV-372 QUE COMUNICA LOS PUEBLOS DE RIBARROJA DEL TURIA Y LA POBLADA DE VALLBONA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como todos bien sabemos, Ribarroja del Turia linda con varios municipios, entre ellos el de La Poblada de Vallbona. La conexión con este municipio se hace por medio de la carretera CV-372, la cual forma parte de la red de carreteras de la Diputación de Valencia.

Esta carretera no solo conecta ambos municipios, sino que además es itinerario para trasladarse a otros municipios de la comarca. Además, cabe destacar que conecta dos parques naturales muy importantes de la Comunidad Valenciana, como son el Parque Natural del Turia y el Parque Natural de La Serra Calderona.

Lamentablemente, esta carretera ha sido testigo a lo largo de los años de numerosos accidentes que en más de una ocasión han terminado con la vida de personas. El estar rodeada de terrenos agrícolas con malezas que dificultan la visibilidad y márgenes que suponen elementos de choque muy peligrosos, curvas peligrosas y cruces, entradas o salidas a zonas residenciales y/o agrícolas, inexistencia de arcén, o zonas pendientes de desarrollar urbanísticamente, hace que consideremos más que una carretera con puntos negros, una carretera negra, que necesita de la adopción de medidas urgentes.

Es más que evidente la necesidad de la mejora de esta carretera. Una carretera que alberga mucho tráfico entre ambas poblaciones, donde el de vehículos pesados y agrícolas es destacable, pero al que debemos añadir autobuses, motocicletas, bicicletas, y sobre todo, el incremento poblacional actual y futuro de la zona.

Con la reforma y mejora de esta carretera, sin duda conseguiremos mejorar la vida de nuestros vecinos y vecinas, dotándoles de mayor seguridad vial y mejores comunicaciones,

aprovechando además dicha actuación para la creación de un carril bici y peatonal que se sirva para conectar zonas residenciales y agrícolas, así como varios municipios de la comarca, suponiendo realmente la creación de una red comarcal de carril bici y peatonal.

Desde hace años, el Grupo Municipal Popular ha reivindicado a la Diputación de Valencia la necesidad de actuar sobre esta carretera. Fruto de dicha reivindicación, fue el inicio de la redacción del proyecto de mejora de la misma.

Dada la importancia y necesidad de dicha actuación, damos traslado de nuestra propuesta a los Populares de Camp de Turia, para así unir fuerzas a la solicitud de medidas para mejorar la carretera CV-372 entre Ribarroja del Turia y La Pobla de Vallbona.

Por lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal de Partido Popular, somete a debate y votación ante este Pleno, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Durante el debate fue propuesta por parte del Grupo Municipal PSOE enmienda para la retirada de parte del sexto párrafo de la exposición de motivos de la moción propuesta, la cual fue aceptada por el Grupo Proponente. El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por unanimidad de los presentes acordó:

1. Instar a la Diputación Provincial de Valencia que inicie las gestiones necesarias para llevar a cabo la reforma y mejora de la carretera comarcal CV-372 que une nuestro municipio con La Pobla de Vallbona.

Audio: 04.mp3

Video: <http://videople.es/4897>

5.- Expediente: 43/2022/PGRU Moció Conjunta dels Grups Municipals L'Esquerra de Ribarroja i Podem Ribarroja Pot per unes festes de promoció cultural valenciana i lliures de maltractament animal a Ribarroja de Túria

Els partits polítics Podem Ribarroja Pot i L'Esquerra de Ribarroja, d'acord amb el previst en la llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les bases del Règim Local i el Reglament d'Organització del govern i de la administració del Ajuntament de Ribarroja de Túria, presenta al Ple de la Corporació la següent Proposició de Resolució:

Moció per unes festes de promoció cultural valenciana i lliures de maltractament animal a Riba-roja de Túria

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

Els festejos de bous al carrer a la Comunitat Valenciana i, en particular algunes de les seues modalitats més cruels i amb major rebuig social, a nivell nacional i internacional, com els bous embolats, els bous ensogado i els bous de calaix, són actualment objecte de controvèrsia pel nombre de persones mortes i ferides, així com de caps de bestiar morts o lesionats i sacrificades en els festejos, que es donen tots els anys, particularment en aquest any 2022, sense que, pel que sembla, les mesures de seguretat previstes en la normativa que els és aplicable siguen eficaces ni, en definitiva, es complisca.

Des dels nostres espais polítics mostren una preocupació per totes les víctimes mortals, persones ferides i hospitalitzades a causa d'aquest espectacle i el nostre rebuig davant aquestes circumstàncies.

Actualment, estem veient com la implantació d'aquestes activitats cada vegada es menys unànime. De fet, segons les dades de la Secretaria Autonòmica de Seguretat i Emergències de la Generalitat Valenciana, durant aquest any 2022 van a realitzar aquesta activitat 280 municipis del total de 542 del País Valencià. Des d'aquesta perspectiva, podem ser conscients que la societat evoluciona i també té una major consciència social, ja que hi ha un descens constant en el nombre d'aquestes activitats.

No obstant això, no hem d'oblidar que malgrat que cada vegada hi ha menys activitats de bous al carrer, el nombre de persones mortes o ferides de diversa consideració, a causa dels bous al carrer va en augment. Durant aquest any han sigut ja 8 persones mortes y més de 350 ferides, a diferència de 2018 que van ser 2 persones o 2019 que van ser 5 persones.

Per aquest motiu enguany les companyies d'assegurances han començat a posar reticències a assegurar els festejos de bous al carrer, en particular els bous embolats, per les elevades xifres de ferits i morts any rere any.

A més a més, un altre aspecte amb molta importància és el maltractament dels animals en aquesta activitat. De fet, 9 bous varen ser els morts en recintes taurins de bous al carrer o durant el seu trasllat des de la devesa i dels quals la seua mort no estava prevista per l'organització. Morts ocasionades en la majoria de les ocasions per les condicions inacceptables amb les quals es tracten aquests animals des del seu embarcament en el camp, en el seu transport fins a la localitat on és realitza aquesta activitat.

Alguns municipis han optat per les consultes populars -legals però no vinculants-, com Sueca, Tavernes de la Valldigna, Xàtiva, ...; uns altres van optar per suprimir-los per considerar-los festejos de maltractament animal, com Alzira, Carcaixent, Xeraco, Les consultes populars, excepte comptada excepció, sempre resulten favorables a la no realització de bous al carrer.

La societat actual rebutja el maltractament animal en qualsevol de les seues formes i no entén que uns certs sectors puguen justificar aquests actes en nom de la tradició, de l'art, la festa o la cultura i molt menys a Riba-roja de Túria que no és un municipi de tradició taurina. Riba-roja és un municipi ric en festes, no necessita d'aquesta mena d'esdeveniments.

Per tot això, El Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 4 votos a favor (1 CS (Sra. Ruiz), 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERP:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) y 16 en contra de (11 PSOE, 4 PP, y 1 VOX) y 1 abstención de (1 CS (Sr. Ferrer)), acordó desestimar la propuesta presentada:

1. Declarar Riba-roja de Túria com a Ciutat Lliure de Maltractament Animal, per al que es modificarà l'Ordenança Municipal Reguladora de la Protecció i Tinença d'Animals.
2. Eliminar qualsevol subvenció pública, directa o indirecta, a actes i esdeveniments que utilitzen animals.
3. No autoritzar la utilització d'espais públics municipals per a realitzar actes o esdeveniments públics o privats que impliquen maltractament.
4. Recuperar i fomentar tradicions pròpies del nostre municipi, com la *Sarpassa*, els jocs de carrer, l'acompanyament musical de dolçaina i tabal al passacarrer de les alfabegues, la nit d'albaes...i afavorir la cultura valenciana a les festes del nostre poble.

Audio: 05.mp3

Video: <http://videople.es/4898>

6.- Despacho de urgencia

Siendo un punto no incluido en el orden del día y considerando lo establecido en el art. 83 del ROFRJCL, se somete al Pleno la declaración de urgencia. Sometida a votación, el Pleno por 12 votos a favor (10 PSOE, 1 CS (Sra. Ruiz) y 1 COMPROMÍS MUNICIPAL) y 9 abstenciones (1 PSOE (Sr. Gómez), 4 PP, 1 CS (Sr. Ferrer), 1 EUPV-ERP:SE, 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT y 1 VOX), acordó pasar a continuación al fondo del asunto en los siguientes términos:

SECRETARÍA. Expediente: 2902/2022/ GEN, Aprobación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria de la solicitud de reconocimiento como Mancomunidad de ámbito comarcal para la Mancomunidad Camp de Túria, así como de la modificación de los estatutos de la entidad con esa finalidad

Asunto: Acuerdo aprobación del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria de la solicitud de reconocimiento como "Mancomunidad de ámbito comarcal" para la Mancomunidad Camp de Túria, así como de la modificación de los estatutos de la entidad con esa finalidad

Vistos los antecedentes obrantes en el expediente de referencia que consta de los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 19 de abril de 2022, con nº RE 2022005693, la Mancomunidad de Camp de Túria remitió escrito relativo a la aprobación provisional de los Estatutos de la Mancomunidad de Camp de Túria con motivo de la adaptación a lo que dispone la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, para mancomunidades de ámbito comarcal.

Segundo.- La Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de Mancomunidades de la CV, publicada en el DOGV núm. 8406, de 19/10/2018 (en adelante LMANC) configura un nuevo marco jurídico que distingue entre mancomunidades de ámbito comarcal y el resto, configurando a las mancomunidades de ámbito comarcal como un eje básico en la prestación de servicios a los ciudadanos.

Tercero.- La Mancomunidad de Camp de Túria, de la cual este municipio es uno de los integrantes, pretende ser reconocida como mancomunidad de ámbito comarcal.

Cuarto.- El pleno de la Mancomunitat Camp de Túria, en sesión extraordinaria de fecha 31 de enero de 2022, aprobó la modificación de los Estatutos de la Mancomunitat con la finalidad de ajustarlos a los requerimientos que la LMANC exige para los estatutos de las mancomunidades de ámbito comarcal, así como para dar cumplimiento de las necesidades y aspiraciones de la entidad.

Quinto.- El Pleno de la Mancomunitat Camp de Turia en sesión extraordinaria, celebrada el día 11 de abril de 2022, aprobó por mayoría absoluta la adaptación de la aprobación provisional de los Estatutos al informe emitido al respecto por la Dirección General de Administración Local.

Sexto.- Mediante el referido escrito presentado en fecha 19 de abril de 2022 se presentó por parte de la Mancomunitat Camp de Túria solicitud de reconocimiento como "Mancomunidad de ámbito comarcal" para la Mancomunidad Camp de Túria, así como de la modificación de los estatutos de la entidad con esa finalidad, dado que el pleno de la Mancomunidad en sesiones extraordinarias celebradas el pasado día 31 de enero de 2022 (aprobación provisional) y 11 de abril de 2022 (adaptación de la aprobación provisional de los Estatutos al informe de la Dirección General de Administración Local) adoptó acuerdo de solicitud a la Generalitat del reconocimiento y de aprobación de los estatutos, para ajustarlos a los requerimientos que la

LMANC impone en sus estatutos de las mancomunidades de ámbito comarcal, así como a las necesidades y aspiraciones de la entidad.

Séptimo.- De conformidad con el procedimiento establecido legalmente, es necesario que el Pleno de los municipios que forman parte de la Mancomunidad adopten acuerdo plenario, aprobado por mayoría absoluta, favorable a la solicitud de reconocimiento como "mancomunidad de ámbito comarcal" y aprobación de los nuevos Estatutos de la entidad propuesta y, también, que exponga en su Tablón de Edictos anuncio de la información pública de los nuevos Estatutos.

Octavo.- Mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1531/2022, de 9 de mayo de 2022, se resuelve proceder a exponer en el Tablón de Edictos Municipal anuncio de información pública relativo a la aprobación provisional de los Estatutos de la Mancomunidad de Camp de Túria, con motivo de la adaptación a lo que dispone la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, para mancomunidades de ámbito comarcal, por el plazo de un mes.

Noveno.- En fecha 16 de junio de 2022 se emite informe por el departamento de registro sobre comprobación de apuntes en registro en el que se señala que *«tras comprobación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Riba-roja, **NO CONSTA** presentación de ningún tipo de escrito o alegación, en relación aprobación provisional de los Estatutos de la Mancomunidad de Camp de Túria con motivo de la adaptación a lo que dispone la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, para mancomunidades de ámbito comarcal, durante el período 09/05/2022 al 10/06/2022»*.

Décimo.- Habiéndose detectado un error en el artículo 10 apartado 3.1 a) Normas para la elección de vocales electos, se ha aprobado en el Pleno ordinario de 1 de junio su modificación y adaptación a la Ley 3/2020, de 30 de diciembre, de la Generalitat, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat 2021, ley que modifica lo regulado en el artículo 20.4.b) de la Ley 21/2018 de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

Undécimo.- En cumplimiento de la normativa vigente, la redacción de los estatutos aprobada se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 113, de fecha 14 de junio de 2022, durante el cual se pueden presentar alegaciones, reclamaciones o sugerencias.

Duodécimo.- En fecha 16 de junio de 2022 se recibe instancia de la Mancomunitat Camp de Túria, con número 2022010549 de Registro de entrada del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, mediante la que se pone en conocimiento de este Ayuntamiento la publicación de los Estatutos de la Mancomunitat Camp de Túria con fecha de 14 de junio de 2022, después de la modificación del artículo 10 apartado 3.1 a), adjuntando copia del BOP número 113 a los efectos de aperturar el plazo de información pública de conformidad con lo establecido en el artículo 46.3b) de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

Decimotercero.- Mediante Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 2201/2022, de 7 de julio de 2022, se resuelve proceder a exponer en el Tablón de Edictos Municipal anuncio de información pública relativo a la aprobación provisional de los Estatutos de la Mancomunidad de Camp de Túria tras la modificación del artículo 10 apartado 3.1 a) , con motivo de la adaptación a lo que dispone la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, para mancomunidades de ámbito comarcal, por el plazo de un mes.

Decimocuarto.- En fecha 23 de agosto de 2022 se emite informe por el departamento de registro sobre comprobación de apuntes en registro en el que se señala que "*tras comprobación en el Registro del Ayuntamiento de Riba-roja, se informa que: **NO CONSTA** presentación de alegación alguna sobre "Aprobación provisional de los Estatutos de la Mancomunidad Camp de Túria con motivo de la adaptación a lo que dispone la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de la Generalitat, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana, para mancomunidades de ámbito comarcal" desde el 15 de julio al 16 de agosto de 2022, ambos inclusive"*

Decimoquinto.- Se ha emitido Informe jurídico preceptivo de la Secretaría General en fecha 26 de septiembre de 2022.

Decimosexto.- Ha sido emitido por la Intervención Municipal informe fiscalización favorable en fecha 29 de septiembre de 2022.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.-Resultan aplicables las siguientes normas:

- La Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.
- La Ley 8/2010 de la Generalitat, de Régimen Local de la CV.
- La Ley 21/2018 de la Generalitat, de mancomunidades de la CV.

SEGUNDO.- La aprobación por parte de las Cortes Valencianas de la LMANC, publicada en el DOGV núm. 8406 de 19.10.2018, configura un nuevo marco jurídico, que distingue entre mancomunidades de ámbito comarcal y el resto y pretende que las mancomunidades de ámbito comarcal sigan ese eje básico en la prestación de servicios a los ciudadanos, además de una referencia básica para las políticas de la Generalitat y del resto de administraciones de la CV.

TERCERO.- La LMANC, a lo largo de su articulado, establece para las «mancomunidades de ámbito comarcal» un régimen específico y sustancialmente diferente al del resto de mancomunidades. Recoge una serie de requisitos y circunstancias a exigir/cumplir por las mancomunidades que pretenden asumir dicha condición y les reconoce serie de prerrogativas. En concreto resultan relevantes los artículos 31,36 y 50 de la LMANC.

CUARTO.- La Mancomunidad de Camp de Turia reúne y cumple los requisitos y las circunstancias exigidas en la LMANC para alcanzar la condición de «mancomunidades de ámbito comarcal» y, en ser una vieja aspiración de la entidad constituirse como ente comarcal, pretende ser reconocida como tal. A ese efecto, ha confeccionado y incorporado al expediente una Memoria justificativa de la motivación, del cumplimiento de los requisitos y de las modificaciones planteadas para los Estatutos.

QUINTO.- El procedimiento para la Calificación y pérdida del reconocimiento del carácter de ámbito comarcal de las mancomunidades así como su solicitud se regula en el Capítulo III de la LMANC.

SEXTO.- La modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Camp de Túria que se plantea constituye una modificación sustancial, en afectar a artículos relativos al objeto competencial y al sistema de representación de los municipios integrantes. El procedimiento para su aprobación se regula en el artículo 46 de la LMANC y en el artículo 30 de los Estatutos vigentes de la Mancomunidad, en virtud de los cuales se requiere acuerdo plenario de los ayuntamientos integrantes, aprobado por mayoría absoluta.

En base a lo cual, el Pleno, tras el debate que obra en su integridad en el Diario de Sesiones, por 16 votos a favor (11 PSOE, 2 CS, 1 COMPROMÍS MUNICIPAL, 1 EUPV-ERPV:SE y 1 PODEMOSRIBA-ROJAPOT) 4 en contra de (4 PP) y 1 abstención de (1 VOX), por mayoría absoluta acordó:

Primero.- Aprobar, por lo que respecta a este Ayuntamiento, a la vista de la solicitud de la Mancomunidad Camp de Túria, el reconocimiento como "mancomunidad de ámbito comarcal" al amparo de la LMANC.

Segundo.- Aprobar, por lo respecta a este Ayuntamiento, la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad Camp de Túria en los términos que resultan del acuerdo del Pleno de la Mancomunitat de fecha 01 de junio de 2022.

Tercero.- Facultar al Pleno de la Mancomunidad Camp de Túria, por lo que respecta a este Ayuntamiento, para reflejar en el texto definitivo de la modificación de los Estatutos objeto de este acuerdo, las enmiendas puntuales y no CONSTITUTIVAS, que pudiera resultar necesario introducir en virtud del resto de la tramitación del expediente.

Cuarto.- Facultar a la Alcaldía, tan ampliamente como en derecho proceda para dar cumplimiento, íntegramente, a este acuerdo.

Quinto.- Comunicar este acuerdo a la Mancomunidad Camp de Túria así como el resultado de la inserción de anuncio de la información pública de la modificación de los estatutos en el Tablón de este Ayuntamiento, a la Mancomunidad de Camp de Túria

Audio: 06.mp3

Video: <http://videople.es/4899>

PARTE DE INFORMACIÓN, IMPULSO Y CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

7- Dar cuenta de las Resoluciones de la número 2445/2022 a la 2725/2022.

Se da cuenta de las resoluciones de esta Alcaldía comprensiva entre los número 2445/2022 a la 2725/2022, produciéndose diversas intervenciones que quedan reflejadas en el archivo de audio y anexo a la presente acta.

Audio: 07.mp3

Video: <http://videople.es/4900>

8.- Ruegos y Preguntas

Se produjeron diversas intervenciones en el turno de ruegos y preguntas que se recogen en un archivo de audio anexo a la presente acta.

Audio: 08.mp3

Video: <http://videople.es/4901>

Y no habiendo otros asuntos que tratar por el Sr. Presidente se levantó la sesión siendo las 19:41 horas del mismo día de su inicio.